

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año. 50 Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARINENA, Por un año. 70
 Por seis meses. 30 calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorado. También Por seis meses. 38 PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres id. 17 se hacen toda clase de impresiones con equidad. Por tres id. 24

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Rioseco 27 de Julio de 1858. a la una y 20 minutos de la madrugada

SS. MM. han llegado a esta ciudad sin novedad a las diez. Todos los pueblos de la comarca se han confundido en Rioseco para celebrar su visita. Las calles y las plazas constituyen un campamento, donde muchas gentes aguardan el día para volver a ver la familia Real. SS. MM. continúan cada vez más satisfechas de tan insignes muestras de lealtad.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación

Leon 28 de Julio de 1858. a la una y 34 minutos de la madrugada.

La augusta Real Familia ha llegado sin novedad a las diez y media. Las demostraciones de alegría corresponden al ansia con que eran esperadas SS. MM.

Leon, como los demas pueblos del tránsito, han hecho un nuevo alarde de su adhesion a nuestros Monarcas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar a D. Candido Martinez y Juan Jimenez Barrantes, guardas mayor y menor de montes, por abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar a D. Candido Martinez, guarda mayor de montes del partido de Cáceres, y al guarda menor Juan Jimenez Barrantes, por abusos que se

suponen cometidos por estos en el ejercicio de sus funciones.

Del expediente resulta, que el guarda menor de montes Juan Jimenez Barrantes, dirigió en 8 de Febrero último una comunicacion al Juzgado de Cáceres denunciando que habia encontrado en la dehesa del Palacio de las Fuentes un chozo construido por el ganadero Juan Sanchez Perez, que contenia 37 latas ó ramas de diferentes dimensiones, cortadas, segun el mismo Sanchez Perez, en la dehesa de Hermelo, y al exigir a este la licencia con que habia hecho la corta, le contestó que no la tenia, y que la que obraba en su poder era del guarda mayor, quien le habia advertido que no la entregara a ningun empleado del ramo.

Ratificado el guarda menor en esta denuncia, se apreció en 286 rs. el valor de la leña cortada, y llamado a declarar el guarda mayor D. Candido Martinez, confesó haber dado licencia escrita a Juan Sanchez Perez para hacer la expresada corta en virtud de autorizacion verbal del Comisario de montes y con conocimiento del Gobernador, añadiendo que habia recogido y obraba en su poder la licencia, y que el guarda Jimenez le denunciaba porque el Sanchez no le habia gratificado; y en prueba de ello, que Jimenez habia amenazado al ganadero Sanchez con mandar una pareja de guardias civiles para traerle preso, porque no habia tenido con él las consideraciones de costumbre. El Comisario de montes y el Gobernador de la provincia de Cáceres participaron al Juzgado que ni verbal ni por escrito habian dado autorizacion alguna para hacer dicha corta, y llamado a declaracion el ganadero Juan Sanchez Perez, reconoció la verdad de cuanto se afirmaba en la denuncia, y respecto a la amenaza del guarda menor Barrantes, solo dijo que este le habia conminado con reducirle a prision porque no queria entregarle la licencia, pero que ni expresa ni tácitamente le exigiera gratificacion alguna.

En este estado, el Juez solicitó para proceder contra ámbos guardas la autorizacion correspondiente, que le fué concedida en cuanto al guarda mayor, y negada respecto al menor, fundándose el Consejo provincial, para proponerlo así, en que no resultaba contra el último ningun cargo.

Visto el art. 318 y siguientes del Código penal, en que se castiga al empleado público que sustraiga ó consienta la sustraccion de caudales ó efectos públicos puestos a su cargo.

Considerando que el guarda mayor de montes D. Candido Martinez está convicto y confesó del delito que ha originado este procedimiento:

Considerando que no resulta del sumario prueba alguna que justifique la tentativa de estafa de que acusó D. Candido Martinez al guarda menor Juan Jimenez Barrantes, y que la conducta de este ha sido por el contrario muy laudable, sin que baste a manchar su buena reputacion una denuncia producida por el natural resentimiento del procesado y destituida de toda prueba;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar a S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de Cáceres respecto al guarda menor de montes, Juan Gimenez Barrantes, y conceder la autorizacion solicitada para procesar al guarda mayor D. Candido Martinez.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Beltran para procesar al Celador de vigilancia D. Pedro Vermell por falsificacion de una hoja de vecindad, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que fué denegada por el Gobernador de Barcelona al Juez de primera instancia del distrito de San Beltran la autorizacion solicitada para procesar al Celador de vigilancia D. Pedro Vermell. Resulta de este expediente:

Que a consecuencia de un parte dado por el Celador de operaciones de la

Barceloneta y trasladado al Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se procedió a instruir sumario sobre una exaccion de 80 rs. hecha a Ramona Romeu por empadronarla en la calle de S. Pablo, núm. 81, sobre falsificacion de una hoja de empadronamiento.

Que dirigidos en un principio los procedimientos contra Josefa Elias, a quien se suponía autora del delito de estafa, se sobreescribió respecto de la misma, y se limitó la causa al extremo de la falsificacion de la hoja de empadronamiento, continuándose las actuaciones en el Juzgado del distrito de S. Beltran por haberse inhivido el de Palacio.

Que D. Juan Moragas, escribiente de la Comisaria del distrito cuarto de Barcelona habiendo prestado en un principio declaraciones falsas y contradictorias, manifestó por último que Josefa Elias le habia pedido procurara empadronar a Ramona Romeu, ofreciéndole por ello cuatro duros; mas que él, sin aceptar la oferta, habló del asunto al Celador D. Pedro Vermell, quien accedió desde luego por pura amistad con el declarante, sin que le moviera interes alguno, pues nadie ofreció retribuirle, y en consecuencia de esto estendió el mismo declarante la hoja del padron, dictándose la Vermell, y percibió luego dos napoleones de los cuatro duros que le habia ofrecido Josefa Elias.

Que en contra de estas aseveraciones manifestó Vermell, que a pocos dias de haberse encargado de la Celaduría, se le presentó Moragas, a quien solo conocia como dependiente del ramo, y exhibiéndole una cédula de vecindad de Ramona Romeu, le pidió consignara el traspaso de domicilio, de esta a la Barceloneta; y que siendo para ello necesario buscar la hoja del padron en el correspondiente legajo, y encontrándose ocupado entonces con el despacho del público, aceptó el ofrecimiento que le hizo Moragas de buscarla por sí mismo; y asegurándole este que la habia encontrado, no tuvo inconveniente en afirmar el traslado, anotándole en el correspondiente registro;

Que el Promotor fiscal, persuadido de que sin la cooperacion del Celador Vermell no pudo Moragas extender la hoja del padron, propuso se pidiera al Gobernador de la provincia la autoriza-

cion necesaria para procesarle y así lo acordó el Juzgado; mas el Gobernador de la provincia denegó esta autorización fundándose en que nada resulta contra Vermell, como no sea lo expuesto por el escribiente Moragas: que tantas veces se ha contradicho y desmentido en sus declaraciones, y en que, atendida la buena reputación de Vermell, no era de presumir su complicidad, mucho más cuando ni el dinero que según Moragas no le fué siquiera ofrecido, ni la amistad con esta, a quien no conocía, pudieron moverle a faltar á su deber.

En vista de estos antecedentes:

Considerando que no resulta probado de ningun modo el cargo hecho por Moragas al Celador Vermell, aun tomada en cuenta la última declaración, en que parece se propuso Moragas restablecer la verdad de los hechos:

Considerando que ni el móvil de la amistad ni el del interés indujeron á Vermell á cometer una preverificación, por lo que no es presumible en efecto su complicidad, como el Gobernador afirma, máxime atendidos sus buenos antecedentes.

Estas Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Barcelona.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de S. Beltran para procesar á D. José Coulet, Inspector de vigilancia de Barcelona, por detención de D. Jaime Grau, han consultado lo siguiente.

Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización para procesar al Inspector de vigilancia D. José Coulet por detención arbitraria y vejaciones en las persona de D. Ventura Grau. Del expediente resulta:

Que en 24 de Febrero del año último D. Jaime Grau presentó ante el Juzgado del distrito de San Beltran en Barcelona, una denuncia contra D. José Coulet, Inspector de vigilancia que ha sido en aquella capital, manifestando que en la tarde del 8 de Febrero del mismo año fué detenido por un cabo de guardias urbanos y conducido al principal de Santa Mónica, donde el Inspector D. José Coulet le reprendió con voces descompasadas, mandó que le ataran y le hizo conducir á la cárcel, llevándolo por el camino mas público y deteniéndole delante de un café:

Que permaneció por espacio de 36 horas en la cárcel sin que se le notificara el motivo de su prisión, ni se le tomara declaración indagatoria; y puesto en libertad, supo que el Inspector Cou-

let le habia preso únicamente por complacer á un particular llamado D. Estéban Pagés, despreciando, según el querellante, la contórden dada para su soltura por el Gobernador de la provincia:

Que según el Inspector D. José Coulet el detenido D. Jaime Grau, estando haciendo de banquero en una casa de juego, propuso se le admitiese un fiador designando al efecto á D. Estéban Pagés; pero que el Inspector dió parte de la ocurrencia, y se le comunicó orden verbal para que sin distinción alguna fueran todos los Jugadores conducidos á la cárcel, con cuyo motivo, habiéndose fugado D. Jaime Grau, fué preciso reducir á prisión á su fiador Pagés:

Que habiendo sido capturado Grau, se le sujetó con lijeras ataduras que le permitian embozarse en su capa, y lo depositó en la cárcel, participando esta detención á su Jefe inmediato, según del expediente resulta:

Consta por diligencia que D. Buenaventura Jaime Grau entró en las cárceles nacionales el 5 de Febrero del año próximo pasado, y se le puso en libertad el 7 del propio mes. El Gobernador de Barcelona manifestó que no constaba se hubiese decretado en esta fecha por su antecesor la captura de Grau, y en consecuencia de esto, el Juzgado pidió para procesar al Inspector Coulet la autorización correspondiente, que le fué denegada.

Visto el art. 295 del Código penal, en que se castiga al empleado público que ordenase ó ejecutase ilegalmente la detención de una persona, y el art. 300 del mismo Código, donde se impone pena determinada al empleado que desempeñando un acto del servicio cometiese cualquiera vejación injusta contra las personas, ó usase de apremios ilegítimos.

Considerando que el Inspector Coulet, inmediatamente de haber depositado en la cárcel á D. Jaime Grau, puso en conocimiento de su Jefe esta medida:

Considerando que por este motivo, caso de que proceda exigir responsabilidad por haber detenido 36 horas en la cárcel á D. Jaime Grau sin notificarle la causa de su detención ni tomarle indagatoria, no puede ser responsable el Inspector Coulet, que por su parte se limitó á hacer lo que debía.

Considerando que ni la circunstancia de haber detenido en el juego á Jaime Grau, ni el que este hubiera desaparecido cuando no había razón legal para aprenderle, autorizaban á un simple Inspector de seguridad para conducirlo á la cárcel, ni mucho menos para atarle como un malechor;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe denegar la autorización solicitada respecto al hecho de haber detenido á D. Jaime Grau por espacio de 36 horas en la cárcel sin tomar la indagatoria, y que debe conceder la misma autorización solo en cuanto al hecho de la detención arbitraria y vejaciones cometidas en la persona del mismo.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inte-

ligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Administración — Negociado. 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Baena para procesar á D. Francisco Ariza, alcaide de la cárcel de dicha ciudad, por abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización para procesar á D. Francisco Ariza, alcaide de la cárcel de Baena, provincia de Córdoba, por abusos en el desempeño de su cargo.

De este pleito resulta:

Que en 6 de Abril del corriente año, Vicente Santano, Fernando Moreno y Gabriel Rosales, presos de la cárcel de Baena, dirigieron á la Audiencia de Córdoba una instancia en queja de varios abusos que atribuían al alcaide de dicha cárcel D. Francisco Ariza.

En virtud de carta orden expedida al efecto, el Juzgado de Baena entendió solamente de aquellos cargos que no se referían al régimen interior económico y administrativo de la cárcel, y el sumario se redujo casi exclusivamente á dos hechos:

1.º Que el alcaide Ariza cobraba á cada preso puesto en libertad 26 rs. y medio por derechos de carcelaje.

2.º Que distrajo 23 rs. de la limosna que se dió para los presos en la visita de Semana Santa:

Constan estos dos hechos por confesión explícita del alcaide, el cual afirma que se ajustaba á la vigente ley de Aranceles al exigir por derechos de carcelaje 26 rs. y medio, añadiendo que los 23 rs. á que se refiere el segundo cargo los destinó al adorno de la sala de audiencia; mas que advertido de que había sido desacertada esta inversión, repartió una cantidad igual entre los presos á quienes correspondía.

Otros cargos fueron hechos por los querellantes pero de estos el uno se desdijo en parte al ratificarse y los demás testigos no confirmaron ninguno de los extremos que comprendía la denuncia.

En atención á lo expuesto:

Visto el art. 630 del Real decreto de 22 de Mayo de 1846 sobre aranceles judiciales, en el que se manda que los alcaides, mientras no se establezca un arancel especial de cárceles, sigan percibiendo los derechos de costumbre:

Visto el art. 320 del Código penal, en que se castiga al empleado público que diese á los caudales ó efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella á que estuvieran destinados:

Considerando que para suponer reo de estafa á D. Francisco Ariza por exigir 26 reales y medio en concepto de derechos de carcelaje, sería necesario ha-

ber probado que obraba dicho alcaide contra la costumbre establecida, única regla que para tales casos se encuentra provisionalmente sancionada por la ley:

Considerando que nada se ha probado sobre este particular, y que en ausencia de toda prueba es de justicia suponer la inocencia del procesado:

Considerando que el alcaide Ariza, sustrayendo parte de la limosna destinada á los presos, por más que no se haya lucrado, distrajo indebidamente una cantidad que se le habia confiado, sin que baste á eximirle de responsabilidad el decir que no creia hacer de ella una mala inversión:

Considerando que esta excusa, sobre que no desnaturaliza el hecho justificable, carece de fundamento racional, porque no cabe imaginar siquiera que puedan y deba adornarse la sala de Audiencia de una cárcel con la exigua cantidad que se destina á los presos pobres en el concepto y con el nombre harto significativo de limosna:

Considerando que aun en el caso de ser bastante á eximir de responsabilidad al alcaide Ariza el no haberse lucrado, como por una parte está probada la sustracción, y por otra no hay ni el menor indicio por donde pueda colegirse que la cantidad distraída tuvo el destino que el alcaide asegura, ni menos que haya sido restituida á los presos:

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador civil de Córdoba por lo que se refiere á la exacción de los derechos de carcelaje, y conceder autorización para proceder contra el alcaide Ariza por la distracción de los 23 rs. correspondientes á la limosna de los presos.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. S. fecha 8 del actual, en la que participa el resultado de la comisión que le fué conferida en 11 de Julio último, relativa á que, una vez satisfecho por los accionistas de la sociedad anónima titulada de *Crédito Valenciano* el 25 por 100 de las 6.000 acciones que constituyen la primera serie de emisión, comprobase su existencia la Caja social, según lo prescrito en el art. 23 del reglamento de 17 de Febrero de 1848; y S. M., en vista del acta de arqueo que remitió V. S. en su citada comunicación, y de la cual resulta que existen en las Cajas de la sociedad los tres millones de reales equivalentes al 25 por 100 antes referido, y el cual han hecho efectivo los socios dentro del plazo pre-

RELACION demostrativa de los ganaderos que existen en el espresado distrito, inscritos en el repartimiento de la contribucion territorial del indicado año, formada a virtud de la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 21 de Julio último.

NOMBRES de los GANADEROS.	CABEZAS DE GANADO					Cuenta de contribucion que paga por dicho concepto.
	Lanar.	Cabrio.	Bacuno.	Caballar.	De Cerda	
D. Francisco Torres	200	40	10	5	15	204
D. Ramon Prieto		60	20	4	10	87
TOTAL	200	100	30	4	25	291

Fecha El Alcalde. El Secretario del Ayuntamiento.

Junta de Instruccion publica de la provincia de Burgos.

CIRCULAR.

Esta Junta ha visto con gran sentimiento, que a pesar de las ordenes y circulares que la misma ha dirigido, para que los Ayuntamientos de los pueblos remitan las propuestas de las retribuciones, que deben satisfacerse a los Maestros de 1.ª enseñanza, segun está prevenido por la ley de 9 de Setiembre último, son muy pocos los que hasta ahora han cumplido con esta obligacion, y estando dispuesta esta corporacion a hacer que se cumpla terminantemente con lo establecido en dicha ley, ha acordado que si en el termino de 15 dias, contados desde la publicacion de esta circular en el *Boletin oficial* no remiten las indicadas propuestas, pasará a tomar otras medidas enérgicas y rigurosas, que la misma ha deseado evitar, y a las que espero no se dará lugar. Burgos 28 de Julio de 1858. — E. P. Francisco de Olazu. — P. A. D. L. J. — Antonio Luis de Muxica, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se hallan vacantes las Escuelas de los pueblos que a continuacion se expresan.

- De niños.
- La de Cañizar de Amaya, con la dotacion de 1.200 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Quintanilla Rio-fresno, con la de 700 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Barrio de San Felices, con la de 600 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Villálvos, con la de 950 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Espinosa del Monte, con la de 400 rs. casa y retribucion de los niños.

- La de Villamorico, con la de 500 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Castellanos de Bureba, con la de 550 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Ura, con la de 800 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Villaño, con la de 900 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Hormazuela, con la de 600 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de S. Medel, con la de 650 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Briongos, con la de 950 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Montuenga, con la de 650 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Valdelateja, con la de 800 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Vizmallo, con la de 900 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Revitalcon, con la de 500 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Buezo, con la de 500 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Movilla, con la de 500 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Tobanera, con la de 1.000 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Vallunquera, con la de 1.000 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Valbonilla, con la de 1.000 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Valtierra, alternando la enseñanza con Albacastro, con la de 400 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Arconada, alternando con Valdearnedo, con la de 650 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Mata, alternando con Castrillo Rucios, con la de 750 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Colina, que formará como cabeza de distrito, con Lastras de las Heras, Las Heras, Villataras y Valmayor, con la de 2.000 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Rezmondo, con la de 950 rs. casa y retribucion de los niños.
- La de Castrillo de Riopisuerga, con

lijado en el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, se ha servido declarar definitivamente constituida la precitada sociedad de *Credito Valenciano*, mandando al propio tiempo que se publique esta resolucion en la *Gaceta* oficial, y que se devuelva a los fundadores de aquella el deposito previo que consignaron, con arreglo a lo dispuesto en la referida ley, en 14 de Diciembre del año proximo pasada.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 25 de Julio de 1858. — Salaverría. — Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Hmo. Sr. Enterada la Reina (q. D. g.) de cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general, a consecuencia de solicitud del Ayuntamiento de Calella, en la que pide se habilite su playa para embarcar y desembarcar por la misma trigo, vino, aceite y algarrobas, se ha dignado acceder a lo solicitado, mandando, de conformidad con lo propuesto por V. L., que considerándose Calella como punto enclavado en la rada de Arenys de Mar y Malgrat, se autoricen con guias de tercera clase, expedidas por estas Aduanas, los alijos de los referidos artículos que se verifiquen en aquel punto, donde tendran lugar los reconocimientos por el Resguardo, con arreglo a las Ordenanzas del ramo, y que los embarques se efectuen con intervencion del mismo cuerpo, habilitándose los buques de salida por una de la Aduanas expresadas.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 17 de Julio de 1858. — Salaverría. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Administracion principal de Rentas Estancadas de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Rentas Estancadas ha dispuesto por orden fecha 21 del corriente, se reclame por esta Administracion principal de los Señores Alcaldes de la provincia, una relacion demostrativa de los ganaderos existentes en cada distrito municipal, inscritos en el repartimiento de la contribucion de inmuebles del presente año, la cual deberá formarse con sujecion al modelo adjunto.

En su vista, la Administracion no puede menos de recomendar con el mayor interés a dichas autoridades la formacion de las espresadas relaciones con la exactitud y precision debida, las cuales deberán hallarse en la propia dependencia antes del dia 15 del proximo mes de Agosto, en el bien entendido, que de no verificarlo, se habrá de proponer al Señor Gobernador la medida que corresponda en cumplimiento de la noticia reclamada por la Superioridad. Burgos 29 de Julio de 1858. — Manuel Gonzalez Granda.

La de 950 rs. casa y retribucion de los niños.

La de los Barrios de Villadiego, con la de 950 rs. casa y retribucion de los niños.

De niñas.

La de Oña, con la dotacion de 1.667 rs. casa y retribucion de las niñas.

Los aspirantes a cualquiera de estas escuelas, dirijan sus solicitudes a la Secretaria de esta Junta, dentro del termino de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial*. — Burgos 28 de Julio de 1858. E. P. — Francisco Otazu. — P. A. D. L. J. — Antonio Luis de Muxica, Srío.

Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber que para el dia 2 de Setiembre proximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 13 del actual, en la casa de Ayuntamiento de Palacios de la Sierra (partido judicial de Salas de los Infantes) bajo la presidencia del S. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y un empleado del ramo, el remate de doscientos treinta y siete robles que se han de extraer del monte titulado Umbria y Abejon, perteneciente al comun de vecinos del mismo, los cuales han sido tasados en catorce mil ochocientos veinte y cinco reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion, Burgos 27 de Julio de 1858. Mateo de la Banda y Abarca.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Cruz de Carlos tercero, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Hago saber: Que el dia nueve de Agosto proximo venidero a las nueve de su mañana se venden en público remate en la Sala Audiencia de este Juzgado nueve fanegas de trigo alaga a treinta y cuatro reales fanega y nueve de cebada a diez y nueve reales fanega; existentes en esta ciudad, cincuenta y tres de trigo mocho a treinta y cinco reales fanega, existentes en la villa de Acedillo y en la misma villa igual número de fanegas de cebada a diez y siete reales cada una, pertenecientes al concurso del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra, vecino de Madrid, advirtiendo que no se admitirá postura inferior al precio de la tasacion, siendo de cuenta de los rematantes la extraccion de los trojes donde se hallan las referidas especies, segun lo acordado en auto de este dia y se anuncia al público para que llegue a noticia de los que quieran interesarse en la compra de dichos granos, los cuales se adjudicarán al mejor postor.

Dado en Burgos a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Atanasio Tuñon. — Por su mandado, Francisco Carrillo.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cueva-Cardiel dotada con 500 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes a ella dirigiran sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Cueva-Cardiel 24 de Julio de 1858. — El Alcalde. — Roman Saez.

Administracion principal de Rentas estancadas de la provincia de Burgos.

Por espacio de ocho dias, a contar desde esta fecha, se admitiran las solicitudes que presenten los que aspiren a obtener el Estanco de Villaescusa, vacante por abandono de D. Norberto Lopez que lo desempeñaba. Serán preferidos en la propuesta que forme esta Administracion, los que reúnan las condiciones que marca la Real orden fecha 9 del actual inserta en la *Gaceta* del Sábado 17 del mismo mes, e instruccion de 11 de Agosto de 1857, y se advierte a los solicitantes, acompañen a sus instancias certificación del Alcalde del pueblo en que residan, acreditando los medios con que cuentan para poder satisfacer al contado los Tabacos para el surtido de dicho Estanco en la forma prevenida en las citadas disposiciones a fin de que se atienda de una manera conveniente al servicio público e intereses de la Hacienda. Burgos 28 de Julio de 1858. — Manuel Gonzalez Granda.

INDICE

de los Reales decretos órdenes y circulares insertos en los Boletines del mes de Julio.

Núm. 78. Circular del Gobierno de provincia señalando a cada distrito electoral el número de electores, elegibles y concejales que deben tener.

Núm. 79. Acta de la inauguracion del Canal de Isabel II.

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de Carlos III a D. José Solano y a D. Lucio del Valle.

Otro modificando el Reglamento del Consejo Real.

Otro del Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo que las procuras de los Juzgados de las afueras que vayan vacando queden suprimidas.

Circular del mismo Ministerio sobre vacaciones de Tribunales y Juzgados.

Real orden del Ministerio de Hacienda sobre el trasbordo del cargamento de buques.

Real orden del Ministerio de la Guerra rehabilitando en sus destidos a Don Cristóbal Linares Bernar y D. Damian Omlin, y dando de baja a D. Manuel Vacaro Vazquez y D. Victor Taboada Rodriguez.

Circular, encargando a los Alcaldes adquieran noticias de la familia Baralta ó Barata.

Real orden permitiendo la remision por el correo de los paquetes de cuentas y documentos de contabilidad.

Circular del Gobierno de provincia para que los Alcaldes remitan un estado conforme al modelo que se acompaña para la formacion de la estadística de Beneficencia y Sanidad.

Núm. 80. Reales decretos admitiendo las dimensiones presentadas por Don

Javier de Isturiz, Presidente del Consejo de Ministros; a D. Fermin Ezpeleta, Ministro de la Guerra; D. José María Fernandez de la Hoz, Ministro de Gracia y Justicia; D. José Sanchez Ocaña, Ministro de Hacienda; y D. Joaquin Ignacio Meneos, Ministro de Fomento; y nombrando a D. Leopoldo O'Donnell, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y Ultramar; a Don Santiago Fernandez Negrete, Ministro de Gracia y Justicia; a D. Pedro Salaverria, Ministro de Hacienda; a D. Rafael Bustos y Castilla, Ministro de Fomento; y no aceptando las dimisiones presentadas por D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, y Don José María Quesada, Ministro de Marina.

Siguen varios decretos del Ministerio de la Guerra, del de la Gobernacion y del de Hacienda aceptando dimisiones, declarando cesantes y nombrando empleados.

Circular del Gobierno de provincia, para que los Alcaldes remitan las cuentas municipales de 1857.

Otra id. sobre la supuesta pastoral del Obispo de Mallorca.

Núm. 81. Reales decretos admitiendo a D. José Lopez y Vera la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Burgos, y nombrando para dicho cargo a D. Francisco Otazu, que lo es de la de Vizcaya.

Siguen otros decretos declarando cesantes a varios Gobernadores y empleados y nombrando a otros en su lugar.

Real decreto autorizando la constitucion de la sociedad denominada Compañia del ferro-carril de Bilbao a Tudela.

Real orden declarando de 2.ª clase a la provincia de Burgos.

Se repite la circular del Gobierno de provincia para que los Alcaldes remitan las cuentas municipales de 1857.

Circular de la Administracion de Rentas Estancadas recordando el cumplimiento del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 sobre el papel de multas.

Núm. 82. Real decreto mandando que se proceda a la rectificacion de las listas electorales.

Circular del Ministerio de la Gobernacion haciendo varias prevenciones para que la rectificacion se haga con la mayor puntualidad.

Varios decretos sobre nombramientos de empleados.

Otra disponiendo que a fin de solemnizar el natalicio del Principe de Asturias se concedan gratis varios titulos en las Universidades e Institutos.

Real orden mandando que se remita puntualmente cada mes un estado de nacidos y muertos.

Otra idem, recomendando la vacunacion.

Otra idem dictando varias medidas a fin de evitar las epizootias en los ganados.

Real orden rebajando el precio del tabaco polvo.

Relacion de las adjudicaciones de fincas remitidas por la Direccion.

Núm. 83. Reales decretos sobre traslaciones, cesantías y nombramiento de empleados.

Otro aprobando el reglamento para

la provision de plazas en los establecimientos de Beneficencia.

Otro autorizando la remision por el correo de paquetes que contengan alhajas.

Otro creando en la Direccion general de Obras públicas una plaza de Jefe de seccion para el despacho de los asuntos relativos a ferro-carriles.

Circular del Consejo de provincia señalando precios a los suministros del mes de Junio último.

Núm. 84. — Reales decretos admitiendo dimisiones y nombrando varios Gobernadores de provincia.

Real decreto creando una Junta consultiva de Guerra y nombrando los individuos que la deben componer.

Circular aclarando el modo de formar el estado que sobre Beneficencia se exigió a los Ayuntamientos en el Boletín núm. 79.

Otra encargando a los Alcaldes de los pueblos que en la misma se citan cuiden de que no se distraigan las aguas del Rio Arlanzon.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto de lo que adeudan a la Asociacion general de Ganaderos.

Núm. 85. — Reales decretos sobre nombramientos y cesantías de empleados.

Real orden sobre quintas.

Circular del Gobierno de provincia sobre contravando.

Otra id. sobre el papel sellado.

Otra de la Administracion de Hacienda pública sobre el modo de evaluar los terrenos de pastos.

Real orden rebajando el precio del tabaco polvo.

Núm. 86. — Reales decretos sobre nombramientos y cesantías de empleados.

Otra id. disponiendo que el Consejo Real se denomine Consejo de Estado, y nombramientos de los Consejeros.

Varios nombramientos de Senadores del Reino.

Circular del Gobierno de provincia haciendo a los Alcaldes varias prevenciones para que la rectificacion de las listas electorales se haga con la mas estricta legalidad.

Núm. 87. Varios decretos de nombramientos y cesantías de empleados.

Circular del Ministerio de la guerra disponiendo que no se de curso a ninguna solicitud en peticion de empleos y gracias.

Otra del de Hacienda regularizando el servicio de consignacion de fondos.

Otra idem, devolviendo a los Gobernadores el cargo de nombrar los estancos a virtud de propuestas de las Administraciones de Rentas Estancadas.

Real decreto sobre Bibliotecas y Archivos.

Núm. 28. Reales decretos sobre cesantías y nombramientos de empleados.

Real orden del Ministerio de la Guerra sobre aplicacion de los beneficios de indulto a los desertores reincidentes.

Otra disponiendo que se adopte el borcegui en todos los cuerpos de infanteria.

Otra suprimiendo el pantalon de lienzo en los mismos.

Otra del Ministerio de Fomento sobre montes.

Núm. 89. Reales decretos de cesantías y nombramientos de empleados.

Real orden del Ministerio de la Guerra concediendo a Doña Francisca Busoy y Ros el derecho a la pension de 3.600 rs.

Otra idem sobre el modo de proceder en las causas en que los Oficiales sean desahorados y juzgados por los Tribunales ordinarios.

Otra del Ministerio de Fomento no admitiendo la oferta hecha por el Rector de la Universidad de Santiago de pagar el depósito de un titulo de Bachiller.

Otra idem mandando que las mastras de paño presentadas a S. M. por los comisionados de Alcoy se depositen en el Instituto industrial.

Real orden dictando varias disposiciones para promover la inoculacion en los ganados.

Otra de la Direccion general de Rentas Estancadas dictando varias disposiciones a fin de evitar que los Estancos vendan otros sellos de franqueo que los entregados por las Administraciones.

Núm. 90. Real decreto aprobando el reglamento que fija el cuadro de Jefes y Oficiales empleados en matriculas.

Circular del Gobierno de provincia anunciando la toma de posesion del nuevo Gobernador D. Francisco Otazu.

Otra idem disponiendo que los profesores de la ciencia de curar den parte a los Subdelegados de los partidos, cada 15 dias, del estado que ofrezca la salud pública en sus localidades.

Otra idem para que los Alcaldes que no lo han verificado remitan el parte de haber nombrado los dos concejales y mayores contribuyentes que deben asociarse al Alcalde para la rectificacion de las listas para cargos municipales; y el de los concejales que deben quedar y de los que reemplazan a los que cesan en sus cargos.

Núm. 91. Real orden del Ministerio de la Gobernacion denegando al Juez de primera instancia de Cáceres la autorizacion para procesar al guarda Juan Jimenez Barrantes.

Otra id. denegando igual autorizacion al del distrito de S. Beltran de Barcelona para procesar al Celador Vermell.

Otra sobre la autorizacion pedida por el mismo Juez para procesar al Inspector de vigilancia de Barcelona D. José Coulet.

Otra id. sobre la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Baena para procesar al Alcalde de la cárcel de dicha ciudad D. Francisco Ariza.

Real orden del Ministerio de Hacienda declarando constituida la sociedad titulada de Crédito Valenciano.

Otra idem habilitando la plaza de Calella para el embarque de trigo etc.

Circular de la Administracion de Rentas Estancadas pidiendo a los Alcaldes una relacion de los ganaderos que haya en sus distritos.

Otra de la Junta de Instruccion pública para que los Alcaldes remitan las propuestas de retribucion de los maestros.